



LA INFORMACIÓN ALIMENTARIA EN ALIMENTOS NO ENVASADOS

**Jornada sobre “Información alimentaria facilitada al consumidor”
Colegio Oficial de Veterinarios de Madrid
25 de marzo de 2015**





Reglamento (UE) N° 1169/2011

Artículo 21 relativo al etiquetado de determinadas sustancias que causan alergias o intolerancias



OBJETIVO

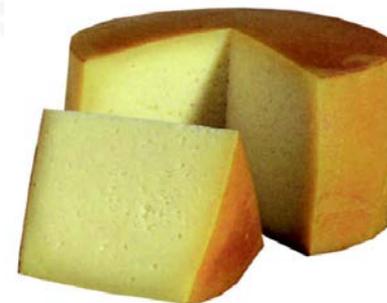
Mejorar la información respecto de sustancias que causan alergias o intolerancias

- Declaración **en la lista de ingredientes** mediante una **tipografía** que los diferencie claramente del resto de ingredientes
- Si no hay lista de ingredientes: **“contiene”** seguida de las sustancias de que se trate
- Las sustancias o productos según figuran en el **Anexo II**



- ✓ Se aplica a los ingredientes y sustancias **utilizados voluntariamente** en el proceso de producción e incluye:
 - ✓ Ingredientes (incluidos aditivos y enzimas alimentarias)
 - ✓ Coadyuvantes tecnológicos (no tienen la consideración de ingredientes pero deben declararse en la lista de ingredientes si derivan de algunas de las sustancias enumeradas en el anexo II)

La declaración no es necesaria cuando la denominación del alimento haga referencia clara a la sustancia alergénica



Información voluntaria

- ✓ No inducirá a error
- ✓ No será ambigua/confusa
- ✓ Información sobre la posible presencia no intencionada



Actos de ejecución

Garantizar que se cumplen los anteriores requisitos



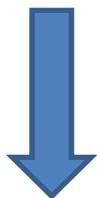


Sustancias que causan alergias e intolerancias

Considerando 48 del RIAC

- Los **Estados pueden regular** la información alimentaria en alimentos no envasados
- Los **consumidores** demandan menos información pero la información sobre alérgenos es muy importante
- La mayoría de incidentes de alergia alimentaria tienen su **origen en alimentos no envasados**
- **Siempre se deberá facilitar** al consumidor la información sobre alérgenos potenciales

Los alimentos sin envasar también deben informar sobre la presencia de este tipo de sustancias



Artículo 44: Medidas nacionales para los alimentos no envasados

En su ausencia
rigen los principios
del Reglamento



Artículo 44

Medidas nacionales relativas a los alimentos no envasados

1. En el caso de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, o en el caso de los alimentos envasados en los lugares de venta a petición del comprador o envasados para su venta inmediata:

- a) será obligatoria la indicación de las menciones especificadas en el artículo 9, apartado 1, letra c);
- b) no será obligatoria la indicación de las demás menciones a que se refieren los artículos 9 y 10, salvo que los Estados miembros adopten medidas nacionales que exijan indicar algunas o todas esas menciones o partes de dichas menciones.

2. Los Estados miembros **podrán** establecer medidas nacionales que regulen los medios que pueden utilizarse para presentar las menciones o partes de las menciones a que se refiere el apartado 1 y, en su caso, su forma de expresión y presentación.



El artículo 44 del RIAC deja a los EEMM que regulen

CÓMO

**se facilita la información alimentaria en los alimentos
no envasados**



Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.



Información alimentaria en alimentos no envasados

**MEJORA DE LA
INFORMACIÓN**

FLEXIBILIDAD

**EQUILIBRIO
ENTRE LOS
DISTINTOS
INTERESES**



Información alimentaria en alimentos no envasados

El RD126/2015 no incluye exigencias ya reguladas para alimentos no envasados pero que hay que tener presentes:

Alimentos irradiados

- **OMG**
- **alimentos que contienen colorantes del Anexo V R1333/2008, sobre aditivos alimentarios.**



Información alimentaria en alimentos no envasados

El RD 126/2015 se aplicará a los **operadores** de empresas alimentarias en todas las fases de la cadena alimentaria, en caso de que sus actividades afecten a la información alimentaria facilitada al consumidor



Información alimentaria en alimentos no envasados

El RD 126/2015 se aplicará a todos los **alimentos** destinados al consumidor final, incluidos los entregados por las colectividades y los destinados al suministro de las colectividades:

- a) Que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades
- b) Envasados en los lugares de venta a petición del consumidor
- c) Envasados por los minoristas para su venta inmediata en el establecimiento o establecimientos de su propiedad
- d) Contemplados en los supuestos anteriores y ofrecidos para la venta a distancia

Información alimentaria en alimentos no envasados

QUIEN: Alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades y los envasados en los lugares de venta a petición del comprador



EL QUÉ

INDICACIONES:

- a) Denominación del alimento (menciones adicionales)
- b) Información sobre alérgenos (como figura en Anexo II del RIAC)
- c) Cantidad de un ingrediente
- d) Grado alcohólico
- e) Otros requisitos nacionales y UE

Alimentos sin envasar entregados por las **colectividades**, sólo se exige:

- Información sobre alérgenos (Anexo II del RIAC)
- RTS bebidas refrescantes (art. 4)

Información alimentaria en alimentos no envasados

QUIEN: Alimentos envasados por los titulares del comercio al por menor para su venta inmediata en el establecimiento o establecimientos de su propiedad



EL QUÉ

INDICACIONES:

Todas las obligatorias según artículos 9 y 10, excepto la información nutricional

La identificación de la empresa se referirá al envasador

En el caso de bolsas y otros envases que permitan una identificación del producto a simple vista y que contengan frutas, hortalizas, tubérculos o frutos secos, sólo deberá indicar:

- a) Denominación del alimento
- b) Cantidad neta
- c) Identificación del operador

Información alimentaria en alimentos no envasados

EL CÓMO

Disponibilidad, colocación y presentación de la información alimentaria

Alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades y los envasados en los lugares de venta a petición del comprador (art. 4)



Las indicaciones se presentarán de forma escrita en **etiquetas** adheridas al alimento o rotulada en **carteles** colocados en el lugar donde los alimentos se presenten para su venta, sobre el alimento o próximo a él

Información alimentaria en alimentos no envasados

EL CÓMO

Disponibilidad, colocación y presentación de la información alimentaria

Alimentos envasados por los titulares del comercio al por menor para su venta inmediata en el establecimiento o establecimientos de su propiedad (art. 5)



Las indicaciones se presentarán **sobre el envase o en una etiqueta unida al mismo.**

Cuando la venta sea con **vendedor**, el resto de indicaciones podrán ir rotuladas en **carteles** colocados donde los alimentos se presenten para su venta, excepto la fecha de caducidad/FDM

Información alimentaria en alimentos no envasados

EL CÓMO

Disponibilidad, colocación y presentación de la información alimentaria

En todos los supuestos (arts.4 y 5), **la información sobre alérgenos** se puede facilitar por otros medios siempre que estén accesibles antes de finalizar la compra y no supongan un coste adicional

Comunicación ORAL, si:

- se puede suministrar fácilmente por el personal u otros medios cuando se solicite
- exista un registro escrito o electrónico donde se venden los alimentos a disposición del consumidor y autoridades de control

Información alimentaria en alimentos no envasados

Disponibilidad, colocación y presentación de la información alimentaria

**EL CÓMO**

En todos los supuestos (arts.4 y 5), **la información sobre alérgenos se puede facilitar por otros medios siempre que estén accesibles antes de finalizar la compra y no supongan un coste adicional**

En las **zonas** donde se vendan estos alimentos se indicará, de forma fácilmente visible, claramente legible y accesible, el lugar donde está disponible la información. Si hay varias secciones, estará disponible en todas.

No será necesario cuando la información de sobre alérgenos:

- se facilite en etiquetas adheridas o carteles junto al alimento
- en los lugares donde se suministren comidas adaptadas a consumidores con alergias o intolerancias alimentarias aunque estará disponible

Información alimentaria en alimentos no envasados

EL CÓMO

Disponibilidad, colocación y presentación de la información alimentaria

La información obligatoria en los alimentos no envasados **se presentará:**

- Disponible y fácilmente accesible
- En un lugar destacado
- Fácilmente visible, claramente legible (tamaño de letra) e indeleble
- No estará disimulada, tapada o separada



Información alimentaria en alimentos no envasados

Información voluntaria

Resulta posible facilitar de forma voluntaria información adicional a la indicada anteriormente pero se hará de acuerdo con artículos 36 y 37 del RIAC



Información alimentaria en alimentos no envasados

Venta a distancia

La información exigida por los artículos 4 y 5 del RD126/2015 debe, con carácter general, estar **disponible antes** de que finalice la compra y **sin costes** suplementarios

No se exige antes de que se realice la compra la información sobre el país de origen o lugar de procedencia

TODA la información debe acompañar a los alimentos en el momento de su **entrega**

La información sobre alérgenos siempre debe facilitarse antes de realizar la compra y acompañará al alimento de forma escrita en el momento de su entrega en el domicilio

Información alimentaria en alimentos no envasados

Lengua en la información alimentaria obligatoria

- Debe facilitarse, al menos, en castellano, lengua oficial del Estado
- También en los registros relativos a la información sobre alergen
- Los **productos tradicionales** elaborados y distribuidos exclusivamente en el ámbito de una CCAA con lengua co-oficial propia, podrán etiquetarse en dicha lengua excepto la información sobre alergen que será, al menos, en castellano.



Información alimentaria en alimentos no envasados

Responsabilidades y obligaciones de los operadores

Garantizarán que la información relativa a los alimentos no envasados se comunique al operador que vaya a recibir el alimento para que, a su vez, la pueda facilitar al consumidor final

Los titulares del comercio minorista deben conservar la información facilitada por sus proveedores en relación con los alimentos sin envasar, al menos, hasta que pueda suponerse que se han consumido



GUÍA DE APLICACIÓN DE LAS EXIGENCIAS DE INFORMACIÓN ALIMENTARIA DE LOS ALIMENTOS QUE SE PRESENTEN SIN ENVASAR PARA LA VENTA AL CONSUMIDOR FINAL Y A LAS COLECTIVIDADES DE LOS

http://aesan.msssi.gob.es/AESAN/web/cadena_alimentaria/detalle/alimentos_no_envasados.shtml



¡Muchas gracias!

Dr. Agustín Palma Barriga
Subdirección General de Promoción de la Seguridad Alimentaria
Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición
www.aecosan.es